

2021 PRESUPUESTOS MUNICIPALES



El presente informativo contiene las repercusiones sobre las haciendas Locales de Navarra de la Ley 11/20 de Presupuestos Generales del Estado, la Ley Foral 20/20 de Presupuestos Generales de Navarra, la Ley Foral 21/20 de Medidas Tributarias, la Ley Foral 22/20 de Modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, La Ley Foral 13/20 de Concesión, Regulación y Distribución de un Crédito extraordinario de 25 millones para cubrir las necesidades extraordinarias motivadas por el COVID19, y de la Ley Foral 3/20 reguladora del Fondo de Transferencias Corrientes para 2020. También se contemplan otras disposiciones, como los acuerdos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y otras medidas.

1. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y FISCAL

En caso de que no estén vigentes a comienzo del ejercicio los nuevos presupuestos, se considerarán automáticamente prorrogados los anteriores, con su correspondiente clasificación. La resolución de prórroga debe ser remitida al departamento de Administración Local en el plazo de 15 días desde su aprobación y puede ser objeto de ajustes al alza, tanto del presidente como del Pleno. Solo pueden ser prorrogados aquellos gastos de carácter recurrente, los que no deban concluir en el ejercicio. En general no son prorrogables los gastos de inversión, aunque hay que analizar los créditos presupuestarios para determinar cuáles son los efectivamente prorrogables. Si se eliminan gastos no recurrentes, habrá que eliminar la financiación afecta que tuviesen presupuestada en su caso. Una vez aprobado el nuevo presupuesto, tendrá que incorporar las operaciones realizadas en el marco del presupuesto prorrogado.

Aunque en el presente ejercicio no se aplican los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto a la liquidación de 2020 y al presupuesto de 2021, los expedientes deben contener el cálculo del límite de la estabilidad presupuestaria. El análisis de la regla de la deuda no es obligatorio, aunque sí deseable. Y, en cuanto a la regla de gasto, no se puede evaluar ya que no existen tasas de referencia.

La Ley Foral 22/20 (apartado 33) ha modificado el artículo 227.2 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales ampliando en un mes los plazos la liquidación del Presupuesto. En consecuencia, la liquidación tanto de la entidad local como de sus organismos autónomos debe rendirse por el Presidente de la Corporación **antes del 31 de marzo**. Y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 227 para que dicha liquidación se remita al Departamento de Administración Local en el plazo de 15 días. Así mismo, la **Cuenta General, debe estar formada antes del 30 de abril** para ser remitida a la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio (artículo 242.1 de la LFHL, apartado 34). La Cuenta General aprobada por el pleno será enviada al Gobierno de Navarra dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Las entidades que prevean **concertar operaciones de endeudamiento en 2020**, y cumplan los requisitos previstos por la normativa (véase el apartado de pasivos financieros) deberán solicitar autorización al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, siempre que la deuda viva, incluida la que se

va a concertar, supere el 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. La autorización se concederá en función del cumplimiento de los límites de ahorro neto y sostenibilidad financiera a partir de la **liquidación de presupuestos de 2020**. Por tanto, es necesario presentar este documento al tiempo de solicitar la autorización, incluso antes de la fecha límite establecida por la normativa.

1.2. MODIFICACIONES DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

1.2.1. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA A LA NUEVA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La Ley Foral 22/20 (apartados 23 y 24) actualiza los artículos 200 y 208 de la LFAL en la denominación de la estructura presupuestaria regulada en el Decreto Foral 234/2015 que sustituye la clasificación funcional por la clasificación por programas, que se articula en áreas de gasto, políticas de gasto, grupo de programas, programa y subprograma. La disposición sustituye las actuales denominaciones y desarrollos por los anteriores, que habían quedado desfasados.

1.2.2. EXPEDIENTE DE GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

La Ley Foral 22/20 (apartado 25) introduce la figura del expediente de gastos de tramitación anticipada por el que la entidad local podrá iniciar la tramitación de expedientes de gastos de forma anticipada a la existencia del correspondiente crédito presupuestario, en el mismo ejercicio o en el anterior a aquel que vayan a ser imputados. El trámite requiere informe de intervención que refleje el carácter anticipado del gasto y la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. Esta condición deberá figurar en los trámites del correspondiente expediente, ya sea de contratación, convocatoria de subvención, u otros.

1.2.3. AMPLIACIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Además de los supuestos que establece la LFHL se añade como fuente de financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito (Ley Foral 22/20 apartado 26, nueva redacción del art 213.1) los **nuevos ingresos que se prevea recibir** en el ejercicio, aunque no se hayan materializado, pero exista constancia de su futura recaudación.

La ley Foral 22/20 (apartados 27 y 31) añade un nuevo apartado 4 al artículo 213 y un nuevo apartado 6 al artículo 219 por los que se establece que, excepcionalmente, y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, se podrán financiar con **recursos no utilizados del ejercicio anterior** las modificaciones necesarias para atender nuevos o mayores gastos, así como las incorporaciones de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que serán incorporables durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Se requiere informe de intervención de la efectiva disponibilidad de la financiación.

1.2.4. ADELANTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La Ley Foral 22/20 (apartado 28 y 29) modifica los artículos 214.2 y 216 de la LFHL estableciendo que cuando se contemple en Bases de Ejecución del Presupuesto, el acuerdo inicial de modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito o transferencias de crédito se someterá a exposición pública por un plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones se entenderá aprobado definitivamente, y entrará en vigor en ese momento. Si no existe esa previsión en bases de ejecución, la tramitación se realizará con sujeción a los mismos trámites que el presupuesto.

1.2.5. AMPLIACIÓN A LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES EN LOS CASOS DE CALAMIDAD PÚBLICA

La Ley Foral 22/20 (apartado 30) añade un apartado 3 al artículo 217 de la LFHL extendiendo a las modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito el supuesto especial de tramitación en los casos de calamidad pública u otros análogos. De esta manera, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

1.2.6. REGULACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA APLICABLE A LAS EELL DE NAVARRA

Desde la aprobación en 2012 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Comunidad Foral no había aprobado ningún tipo de regulación aplicable a las entidades locales de Navarra, salvo algunas especialidades aplicables al uso de remanentes de tesorería para financiar el PIL. A partir de ahora, con la aprobación de la Ley Foral 22/20 (apartados 35 y 36), se añaden dos nuevos artículos 242 bis y 242 ter a la LFHL que contienen determinaciones específicas sobre la aplicación de la estabilidad presupuestaria a las haciendas locales de Navarra.

Las especialidades que se contemplan pueden resumirse de la siguiente manera:

- En la Regla de gasto se excluye como gasto computable el que haya sido financiado con ingresos urbanísticos u otros de carácter finalista.

- No será necesario elaborar un Plan Económico Financiero en casos de incumplimiento de los límites de estabilidad motivados por el uso de remanente de tesorería o la ejecución de proyectos de gasto con desviaciones de financiación anuales negativas. Se sustituirá por una comunicación de la intervención al Pleno de la Corporación.
- Las entidades que incumplan la regla de gasto podrán sustituir el Plan Económico Financiero por una comunicación de la intervención al Pleno de la corporación, siempre que liquiden el presupuesto incumplidor con remanente de tesorería y ahorro neto positivos y cumplan los objetivos de déficit y deuda pública para el siguiente ejercicio.

1.3. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO LIMITADO

La Ley Foral 22/20 (apartados 37 y 38) modifica el artículo 248.2 de la LFHL para posibilitar que todas las entidades locales puedan aplicar el modelo de intervención previa limitada, que hasta ahora solo estaba prevista para los municipios de más de 50.000 habitantes, y prevé el desarrollo reglamentario del mismo, para poder aprobar una regulación equivalente a la existente en régimen común, que no se aplica a las entidades locales de Navarra.

1.4. TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LA HACIENDA LOCAL

Continúa vigente la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Foral 12/2000 por la que, con efectos de 1 de enero de 2016, el **tipo de interés de demora** a que se refiere el artículo 50.2.c de la Ley Foral General Tributaria queda establecido en el **3,75% anual**, según lo establecido en la disposición adicional cuarenta y novena de la LPGE. Para el resto de deudas será aplicable el **interés legal del dinero**, que se fija en el **3% anual** en la misma disposición. La serie de tipos aplicables en cada año es la siguiente:

EJERCICIO	INTERES LEGAL	INTERES DEMORA
2021	3 %	3,75 %
2020	3 %	3,75 %
2019	3 %	3,75 %
2018	3 %	3,75 %
2017	3 %	3,75 %
2016	3 %	3,75 %
2015	3,5 %	4,375 %
2014	4 %	5 %
2013	4 %	5 %
2012	4 %	5 %
2011	4 %	5 %
2010	4 %	5 %

1.5. PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN TRIBUTOS LOCALES

La Ley Foral 22/20 establece una exención generalizada en el IAE para las actividades económicas con facturación inferior al millón de euros. Esta medida, a pesar de incluirse en la LFHL, va a ser objeto de compensación a las entidades locales mediante una dotación específica en el Fondo de Haciendas Locales (véase el apartado correspondiente al mismo) que se calculará en función de lo que se haya liquidado por este tributo en el ejercicio precedente 2020. Los detalles se incluyen en el apartado dedicado al IAE.

Para el resto de casos, y con carácter general, se aplicará lo previsto en el artículo 57 de la Ley Foral de Haciendas Locales, que establece que las exenciones y bonificaciones fiscales en tributos locales que se reconozcan en Leyes Forales distintas a la Ley Foral de Haciendas deberán ser compensadas a las Haciendas Locales. El procedimiento de compensación quedó establecido en el Decreto Foral 325/98 (BON nº 146 de 7 de diciembre). De acuerdo a este Decreto, la solicitud de compensación se hará al Departamento que señale la Ley por la que se establece el beneficio tributario, o al Departamento de Cohesión Territorial en caso de que no se señale Departamento competente. La solicitud se realizará a la finalización de cada semestre natural debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable en caso de no existir resolución en el plazo señalado. Normalmente la tramitación de las devoluciones por parte del Gobierno de Navarra se realiza al final del ejercicio, una vez que se amplía la dotación presupuestaria de la partida.

1.6. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO 2020

A efectos de aplicar los índices de actualización de los diferentes cánones y precios, se incluye la información del índice de evolución del IPC

	VARIACION IPC %							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
NAVARRA	0	-1,2	0	1,8	0,6	1,3	1,3	-0,6
NACIONAL	0,3	-1	0	1,6	1,1	1,2	0,8	-0,5

2. NORMATIVA SOBRE TRIBUTOS LOCALES

2.1. GESTIÓN TRIBUTARIA

La Ley Foral 22/20 (apartado 1) modifica el artículo 13.5 de la Ley Foral de Haciendas Locales (LFHL) para acomodar su redacción a la contenida en la Ley Foral de Administración Local. Por tanto, no representa una modificación efectiva sino un ajuste normativo para que ambos textos concuerden. La disposición establece que las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor en el ejercicio siguiente al de su aprobación, salvo que en las mismas se señale otra fecha simultánea, lo que permite que puedan imponerse tasas a lo largo del ejercicio, sin necesidad de esperar al siguiente.

Esta misma Ley (apartado 2) elimina la imposibilidad de aplazamiento de las deudas tributarias exaccionadas mediante recibo o que deban satisfacer los sustitutos por retención, que hasta ahora solo se permitía para los tributos sujetos a liquidación.

La Ley Foral de Medidas Tributarias modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria en diversos aspectos. Cabe resaltar lo referente a los recargos aplicables a la recaudación en periodo ejecutivo, que se modifican no en los porcentajes sino en la cuantía de la deuda satisfecha a la que se aplican. Esta disposición será vigente a partir del 1 de marzo de 2021. La normativa se acomoda a lo que prevé la legislación de régimen común. En consecuencia, a partir de ahora para poder aplicar los recargos previos al de apremio, es necesario satisfacer en ese momento la totalidad de la deuda. En caso contrario se aplicará el recargo que corresponda al momento en que se liquide totalmente, aunque se hayan hecho pagos parciales previos. El texto de la disposición es el siguiente:

Artículo 117.1, tercer párrafo, y apartados 2, 3 y 4, con efectos para las deudas que se satisfagan a partir del 1 de marzo de 2021.

“Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo reducido de apremio será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para el pago de las deudas para las que se haya iniciado el procedimiento de apremio.

4. El recargo ordinario de apremio será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo”.

Asimismo, esta Ley Foral introduce una disposición adicional trigésimo quinta a la LFGT por la que se establecen las condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas tributarias en 2021. Hay que tener en cuenta que durante el año 2020 se regularon medidas especiales en materia de aplazamientos y fraccionamientos, como consecuencia de la pandemia. El texto de la disposición es el siguiente:

“Disposición adicional trigésima quinta. Medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizadas durante 2021.

A las solicitudes de concesión de aplazamientos o de fraccionamientos de deuda tributaria que sean realizadas durante el año 2021 y cuya gestión recaudatoria tenga encomendada el departamento competente en materia tributaria se les aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

1.ª No se exigirán garantías en aquellos aplazamientos en los que el importe total de la deuda sea inferior al establecido en el artículo 51.1.b) del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177 /2001, de 2 de julio, siempre que el impuesto o el concepto al que corresponda la deuda a aplazar no esté incluido dentro de las excepciones señaladas en el artículo 48.3 del citado Reglamento, que el aplazamiento tenga periodicidad mensual, que el plazo no exceda de dos años y el solicitante ingrese con anterioridad a su tramitación el 30 por 100 de la deuda cuyo aplazamiento solicite.

2.ª En los supuestos de solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento realizadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, siempre que el importe a aplazar o fraccionar sea inferior a 6.000 euros, con un periodo de aplazamiento o fraccionamiento de hasta doce meses y periodicidad mensual, no se exigirán garantías ni tampoco el ingreso anterior a su tramitación.

3.ª Cuando entre las deudas a aplazar o fraccionar en vía de apremio se encuentren deudas previamente aplazadas o fraccionadas en dicha vía y que hayan sido canceladas, junto con el pago del 30 por 100 indicado en la anterior disposición 1.ª, se exigirá el pago del importe íntegro de los recargos e intereses del periodo ejecutivo correspondientes a las deudas que se

consideraron en el aplazamiento o fraccionamiento incumplido y cuya exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3, se pospuso con la concesión del aplazamiento.

Estos importes se exigirán igualmente en aquellos aplazamientos o fraccionamientos para los que sea exigible la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del citado Reglamento de Recaudación.

Para el resto de deudas incluidas en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si las hubiere, se aplicará lo establecido en las disposiciones 1.ª y 2.ª anteriores.

4.ª En el caso de deuda en periodo voluntario, será causa de denegación automática de la solicitud de aplazamiento o de fraccionamiento la existencia de cuatro o más aplazamientos de deudas tributarias o de ingresos de otros derechos económicos de la Hacienda Pública de Navarra pendientes de cancelación total, salvo que las deudas cuyo aplazamiento se solicita se garanticen o estén garantizadas las anteriores, exclusivamente, por los tipos de garantía indicados en los artículos 50.1 y 50.2.a) del mencionado Reglamento de Recaudación”.

2.2. CONVENIO CON HACIENDA FORAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

En marzo de 2019 la FNMC y la Hacienda Tributaria de Navarra suscribieron un convenio al que pueden adherirse todas las entidades locales de Navarra para el intercambio de información tributaria. Este convenio tiene dos finalidades básicas. Por una parte, el intercambio de información con transcendencia tributaria que pueda interesar a ambas administraciones, y por otra, la prestación por parte de la Hacienda Foral de servicios de colaboración y apoyo en la gestión e inspección tributaria a las administraciones locales. Esta segunda parte podrá gestionarse como un encargo de la Hacienda Tributaria a sus entes instrumentales, repercutiéndose a las entidades locales el coste de este servicio, previa conformidad de los encargos y su coste.

Hasta la fecha casi un centenar de entidades locales se han adherido al convenio y próximamente se constituirá la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el mismo para analizar las cuestiones de gestión tributaria que puedan estar planteándose en el desarrollo del mismo. Se han actualizado para 2021 las tarifas de los servicios y se ha incluido un coste indirecto de gestión por el que se repercute en proporción a lo facturado a cada entidad el coste salarial de un técnico gestor.

2.3. PONENCIAS DE VALORACIÓN

Es preciso señalar que la Ley Foral por el que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Haciendas Locales por Transferencias Corrientes para 2020, que se aplica también en 2021 por aplicación de la Disposición Final Primera, mantiene la disminución del 10% el importe total a percibir por cada ayuntamiento en concepto de transferencias corrientes si no tiene actualizada la ponencia de valoración catastral o no ha iniciado el proceso de revisión de la misma en su término municipal, dentro del plazo de cinco años previsto por la normativa.

La disposición no es muy concreta en cuanto cuáles son los acuerdos que se deben adoptar para que se considere iniciado el proceso de revisión, pero por lo menos debe acreditarse acuerdo plenario de iniciar la actualización de la ponencia antes de que

se determine la cuantía a percibir por cada entidad local, que se supone que ocurre cuando vence el plazo para presentar la información necesaria para determinar el valor de las variables de reparto, que es el 30 de abril.

2.4. PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN TRIBUTOS LOCALES

La Ley Foral 22/20 establece una exención generalizada en el IAE para las actividades económicas con facturación inferior al millón de euros. Esta medida, a pesar de incluirse en la LFHL, va a ser objeto de compensación a las entidades locales mediante una dotación específica en el Fondo de Haciendas Locales (véase el apartado correspondiente al mismo) que se calculará en función de lo que se haya liquidado por este tributo en el ejercicio precedente 2020. Los detalles se incluyen en el apartado dedicado al IAE.

Para el resto de casos, y con carácter general, se aplicará lo previsto en el artículo 57 de la Ley Foral de Haciendas Locales, que establece que las exenciones y bonificaciones fiscales en tributos locales que se reconozcan en Leyes Forales distintas a la Ley Foral de Haciendas deberán ser compensadas a las Haciendas Locales. El procedimiento de compensación quedó establecido en el Decreto Foral 325/98 (BON nº 146 de 7 de diciembre). De acuerdo a este Decreto, la solicitud de compensación se hará al Departamento que señale la Ley por la que se establece el beneficio tributario, o el Departamento de Cohesión Territorial en caso de que no se señale Departamento competente. La solicitud se realizará a la finalización de cada semestre natural debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable en caso de no existir resolución en el plazo señalado. Normalmente la tramitación de las devoluciones por parte del Gobierno de Navarra se realiza al final del ejercicio, una vez que se amplía la dotación presupuestaria de la partida.

2.5. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

La Ley Foral 4/2019 modificó la Ley Foral de Haciendas elevando el tipo mínimo de la Contribución Territorial al 0,25%, en lugar del 0,10% actual. Sin embargo, esta disposición no está todavía vigente, porque queda a expensas de que se apruebe la Ley Foral que prevé la disposición transitoria octava, relativa a los módulos de financiación, cuya tramitación se espera para este año, aunque estaba prevista para el año pasado. Además, una vez que dicha disposición entre en vigor, aquellas entidades que en 2019 tenían un tipo de Contribución Territorial inferior al mínimo del 0,25% dispondrán de cinco años para situarse dentro de los límites fijados, comprendidos entre el 0,25% y el 0,5%.

La Ley Foral 22/20 (apartado 11) establece una bonificación potestativa de hasta el 90% de la cuota de la Contribución Territorial cuando se trate de viviendas que constituyan el domicilio habitual del sujeto pasivo que ostente la condición de ser titular de familia numerosa o monoparental. La bonificación podrá aplicarse a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital. La regulación de la bonificación se hará mediante ordenanza fiscal, y es requisito para poder aplicarla que no hayan transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración.

Esta misma disposición introduce una bonificación de hasta el 50% de aquellos inmuebles en los que se hayan instalado siste-

mas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de otras energías renovables. La bonificación está supeditada a que las rentas del sujeto pasivo no superen cuatro veces el SMI. La regulación de la bonificación se hará mediante ordenanza fiscal.

Las bonificaciones se regulan con el siguiente tenor literal:

Once.–Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.

“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

Las entidades locales, dentro de su autonomía municipal, podrán asimilar esta bonificación a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.

Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal.

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.

Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”.

2.6. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS IAE

La Ley Foral 22/20 (apartado 12, disposición adicional primera y disposición final primera) añade una letra g) al artículo 150.1 de la LFHL por el que se establece la exención en el impuesto a los sujetos pasivos cuya cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros. La disposición concreta la manera de medir dicha cifra de negocios en las diferentes formas de actividad. La identificación de las actividades exentas la realizará el Gobierno de Navarra en el Registro de Actividades Económicas. Los ayuntamientos seguirán tramitando las altas y bajas del censo de actividades con independencia de esta exención.

Los ingresos que se dejen de percibir como consecuencia de esta exención serán compensados a las entidades locales mediante una dotación específica del Fondo de Haciendas Locales. Para el ejercicio 2021 se cuantifica la compensación en el 100% de las cuotas tributarias del periodo impositivo que le hubieran correspondido de no existir la exención, teniendo en cuenta los coeficientes de recargo del impuesto aplicados en 2020. Para los municipios de población superior a 5.000 habitantes el porcentaje de las cuotas será del 95%. En consonancia con ello, la Ley Foral 21/20 de Medidas Tributarias, extiende la mencionada exención a las cooperativas y fundaciones reguladas en las Leyes Forales 10/96 y 9/94.

Por su parte, la Ley Foral 21/20 (artículo sexto) modifica la Ley Foral de Tarifas del impuesto, modificando el Grupo 151 al que se añade un nuevo epígrafe denominado *151.6 Comercialización de energía eléctrica* y modificando las tarifas del grupo *152 Fabricación, distribución y comercialización de gas*.

2.7. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN

En el presente ejercicio se incrementan en el 4,3% las tarifas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Las nuevas tarifas se recogen en la Ley Foral 22/2020 (apartado 14), están vigentes desde el 1 de enero de 2021, y son las siguientes:

CUOTAS (euros)	
A) TURISMOS	
- DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	20,88 EUROS.
- DE 8 HASTA 12 CABALLOS FISCALES	58,72 EUROS.
- DE MÁS DE 12 HASTA 16 CABALLOS FISCALES	125,25 EUROS.
- DE MÁS DE 16 CABALLOS FISCALES	156,63 EUROS.
B) AUTOBUSES	
- DE MENOS DE 21 PLAZAS	146,12 EUROS.
- DE 21 A 50 PLAZAS	208,79 EUROS.
- DE MÁS DE 50 PLAZAS	260,99 EUROS.
C) CAMIONES	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	70,15 EUROS.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	146,12 EUROS.
- DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	208,79 EUROS.
- DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	260,99 EUROS.
D) TRACTORES	
- DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	35,87 EUROS.
- DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	71,72 EUROS.
- DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	143,27 EUROS.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	36,61 EUROS.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	73,15 EUROS.
- DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	143,27 EUROS.
F) OTROS VEHÍCULOS	
- CICLOMOTORES	5,26 EUROS.
- MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	7,90 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 CC HASTA 250 CC	13,09 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 CC HASTA 500 CC	25,80 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 CC HASTA 1.000	51,64 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC	103,27 EUROS.

La Ley Foral 22/20 (apartado 13) ha modificado el artículo 160 de la LFHL para eliminar la limitación de potencia fiscal a los vehículos que quedan exentos por estar matriculados a nombre de personas discapacitadas. Por tanto, ya no existe el límite de 12 caballos fiscales para aplicar esta exención.

2.8. IMPUESTO DE PLUSVALÍA

La Ley Foral 22/20 (apartado 17) actualiza los coeficientes del Impuesto de Plusvalía, que quedaron fijados con carácter de máximo y que deben actualizarse anualmente por ley. Si la entidad local no adopta acuerdo al respecto, son los que se aplican. En caso contrario si la entidad local quiere aplicar otros, debe adoptar acuerdo que sea vigente con anterioridad al comienzo del ejercicio económico 2021, teniendo en cuenta que los regulados por la ley tienen carácter de máximo. Los coeficientes máximos establecidos para 2021 y las diferencias con los anteriores son los siguientes:

PERIODO DE GENERACION	REGULACION 2020	REGULACION 2021	DIFERENCIA
Igual o superior a 20 años	0,6	0,50	-0,1
19 años	0,47	0,52	0,05
18 años	0,49	0,14	-0,35
17 años	0,09	0,13	0,04
16 años	0,09	0,06	-0,03
15 años	0,06	0,06	0
14 años	0,06	0,06	0
13 años	0,06	0,06	0
12 años	0,06	0,06	0
11 años	0,06	0,06	0
10 años	0,06	0,06	0
9 años	0,06	0,06	0
8 años	0,06	0,06	0
7 años	0,06	0,13	0,07
6 años	0,08	0,30	0,22
5 años	0,26	0,36	0,1
4 años	0,33	0,28	-0,05
3 años	0,24	0,20	-0,04
2 años	0,15	0,11	-0,04
1 años	0,07	0,06	-0,01
Inferior a 1 año	0,07	0,06	-0,01

Aparte de los coeficientes, las entidades locales deben fijar el tipo impositivo, comprendido entre el 8% y el 25%

2.8.1. LA SUJECIÓN AL IMPUESTO: DECLARACIÓN DE SUJECIÓN

El apartado 4 al artículo 172 de la LFAL establece que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos en las que el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor. Esto se determinará por la diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno puestos de manifiesto en los títulos que documenten las operaciones. No obstante, se podrán utilizar con posterioridad valores comprobados por el ayuntamiento o la administración tributaria a quien corresponda la gestión del impuesto que grava la transmisión, cuando sean diferentes de los declarados.

En las transmisiones a título lucrativo se tomarán como valores declarados los que consten en la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, o alternativamente, los comprobados por la administración según lo anteriormente señalado.

A efectos de contrastar los valores de adquisición y transmisión, cuando el valor del suelo no se encuentre desglosado, se calculará aplicando la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total del inmueble en la fecha de la transmisión. Dicho porcentaje se aplicará, en su caso, tanto para identificar el valor de transmisión como el de adquisición.

La declaración de sujeción o no sujeción sobre valores declarados tendrá carácter provisional en tanto no se contraste con el valor comprobado por la administración. La administración tributaria de la Comunidad Foral comunicará a los ayuntamientos, a través del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, los valores comprobados respecto de los inmuebles de su término municipal. Existe ya la posibilidad de que cada entidad local suscriba un convenio con Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información tributaria, en el que se incluye también el procedimiento de comunicación de los valores comprobados.

La ley no establece el procedimiento por el que los sujetos pasivos acrediten la no sujeción de valor. Hay que dar la opción a que se solicite la no sujeción en el momento de presentar la declaración que dará lugar a la liquidación, requiriendo la documentación que contenga los valores de adquisición y transmisión, si no de dispone de ella, y dando un plazo para que esta se presente.

Hay que recordar que a diferencia de lo que ocurre con el resto de supuestos, en el caso de que las operaciones que queden no sujetas por inexistencia de incremento de valor, la transmisión sí interrumpe el plazo que se computará para determinar la base imponible del impuesto en la siguiente transmisión.

2.8.2. ASPECTOS LITIGIOSOS DE LA DECLARACIÓN DE SUJECIÓN

Hasta la modificación del impuesto aplicada el pasado ejercicio, nunca se tenía en cuenta el valor de adquisición de los terrenos, sino únicamente el valor catastral del suelo transmitido, porque formaba parte de la base imponible. Pero en la actualidad, antes de proceder a la liquidación hay que dar al contribuyente la oportunidad de acreditar la inexistencia de valor en la transmisión, por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del suelo. Esto ha dado lugar a determinados aspectos que venían siendo objeto de recursos y resoluciones contradictorias de los diversos órganos jurisdiccionales.

Uno de estos aspectos litigiosos es la determinación de la sujeción en las transmisiones a título lucrativo. Hasta ahora la norma era clara en cuanto al valor que debe utilizarse para determinar la existencia de incremento real de valor, atendiendo al valor declarado a efectos del Impuesto de Donaciones y Sucesiones, pero existían diferentes interpretaciones respecto del momento en que debe tomarse como referencia, si el de la última adquisición o el de la última que fue gravada por el impuesto.

La Ley Foral 22/20 (apartado dieciséis) añade un texto al artículo 173.1 de la LFHL por el que se deja claro que las transmisiones de carácter lucrativo correspondientes a los apartados a), b) y c) del dicho artículo 173.1, que recogen las transmisiones entre cónyuges, por el pago de haberes comunes, o entre cónyuges o hijos en casos

de separación o divorcio, o las transmisiones entre ascendientes, descendientes y cónyuges a título gratuito, en la medida que no interrumpen el plazo para determinar la cuota del impuesto, tampoco lo hacen para determinar el posible incremento de valor, por lo que deberá atenderse al valor de la anterior transmisión que haya sido gravada. El texto es el siguiente:

No obstante, cuando se produjeran los negocios jurídicos mencionados en las letras a) a c) anteriores, y exista un incremento de valor sujeto pero exento, aquéllos no interrumpirán el plazo de veinte años previsto en el artículo 175. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de los negocios jurídicos previstos en dichas letras. Asimismo, a efectos de lo previsto en el artículo 172.4, no se tomará como valor de adquisición el correspondiente a los mencionados negocios jurídicos, sino el que corresponda a la anterior transmisión del inmueble por otros actos.

2.9. IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

La Ley Foral 22/20 (apartado 15) introduce una bonificación potestativa en el ICIO de hasta el 95% para las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar u otras energías renovables. La bonificación queda supeditada a que las instalaciones para producir calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación. El texto de la disposición es el siguiente:

Bonificaciones potestativas. Artículo 170 bis.

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de la cuota del impuesto de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se establecerá mediante ordenanza fiscal”.

2.10. IMPUESTO DE VIVIENDAS DESHABITADAS

La Ley Foral 31/2013 modificó la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra sustituyendo el antiguo impuesto de Viviendas Desocupadas por un nuevo Impuesto de Viviendas Deshabitadas, de carácter obligatorio para todos los municipios. El impuesto está regulado en los artículos 184 a 191. A pesar de su carácter obligatorio, el impuesto requiere acuerdo expreso de imposición y fijación de tipos, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 188, y se gestionará de manera conjunta con la Contribución Territorial.

El Impuesto de Viviendas Deshabitadas consiste en una cuota sobre el valor catastral de la vivienda que sea declarada deshabitada. La cuota es creciente, y en primer año equivale al impuesto de Contribución Territorial. Los sucesivos años los tipos van creciendo, hasta que la vivienda deje de estar deshabitada. Cada municipio debe aprobar los tipos aplicables, dentro del margen fijado por la Ley. Los tipos se han visto afectados por las disposiciones de la

Ley Foral 4/2019, de la misma manera que la Contribución Territorial, manteniéndose en suspenso la entrada en vigor de la modificación, y el plazo de cinco años para la adaptación, en su caso.

El impuesto se exacciona a partir de un censo de viviendas deshabitadas que se elabora a partir del Registro de Viviendas Deshabitadas formado por el Gobierno de Navarra, regulado en la Ley Foral 10/2010 reguladora del Derecho a la Vivienda en Navarra, según la redacción dada a la misma por la Ley Foral 28/2018. Esta última norma da una nueva redacción al artículo 42.sexies por el que se crea el Registro de Viviendas Deshabitadas y se regula su funcionamiento y efectos.

El Gobierno Foral está contactando con los propietarios de viviendas que se presumen deshabitadas para que activen su utilización, o de lo contrario se incluirán el registro a efectos de que puedan ser gravadas por el impuesto municipal, en caso de que se haya establecido. Para ello, el Gobierno comunicará a los ayuntamientos las altas y bajas de viviendas que se declaren deshabitadas. Los ayuntamientos notificarán esta circunstancia a los titulares de las mismas y liquidarán el impuesto conjuntamente con la contribución territorial, tal y como establece la Ley Foral de Haciendas Locales.

2.11. SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios SOBRE EL JUEGO DEL BINGO

La Ley Foral 22/20 (apartados 18 a 21) deroga uno de los supuestos del Impuesto de Gastos Suntuarios, el correspondiente al que recae en los premios obtenidos en el juego del bingo. Por ello se derogan los artículos 179.c 180.c, 181.c y 182.c de la LFHL. Es un tributo que apenas se liquida y entra en conflicto con otros impuestos que recaen sobre el juego.

2.12. TASA DEL 1,5% POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO

La tasa del 1,5% es un caso especial de la tasa por el aprovechamiento del dominio público que se aplica a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros que afectan a la generalidad del vecindario. La particularidad consiste en que el valor del aprovechamiento del dominio público que realizan las compañías con sus tendidos e instalaciones se estima por un procedimiento indirecto que consiste en el 1,5% de lo que facturan en cada término. La FNMC gestiona el cobro de la tasa de aquellas compañías suministradoras de gas, electricidad o telefonía fija con las que se ha suscrito convenio de gestión. También se realiza con aquellas otras compañías a las que se lo solicitan directamente las entidades locales que tienen encomendada la gestión de la tasa en la FNMC.

La Ley Foral 22/20 (apartado 3) modifica el artículo 105.1 de la LFHL para actualizar la normativa de esta tasa y regularla de forma semejante al régimen común. Esto facilitará la gestión del tributo y el cumplimiento por parte de las empresas comercializadoras, que cada vez son más numerosas y en general desconocen la normativa propia de Navarra en materia de haciendas. Además, la regulación de Navarra había quedado desfasada, porque estaba vigente antes de la reforma del mercado energético. La nueva regulación concreta los elementos para determinar la base imponible del impuesto determinando que las compañías comercializadoras podrán deducir de la base de facturación las cantidades que paguen a las distribuidoras por los peajes de utilización de sus re-

des, así como la facturación por suministros que vayan a utilizarse para generar energía que posteriormente se venda (instalaciones de cogeneración).

Toda la información relativa a la gestión de la FNMC sobre este tributo y la gestión de la Tasa, se encuentran disponibles en el sitio de la página web de la FNMC

<http://www.fnmc.es/convenio-fnmc-endesa-tasa-15/>

2.13. CANON DE SANEAMIENTO

Para el presente ejercicio 2021 se mantienen las tarifas aprobadas en la Ley Foral de Medidas Tributarias de 2017, que son las siguientes:

0,597 euros por metro cúbico de usos domésticos de agua conectados a redes públicas de saneamiento.

0,715 euros por metro cúbico de usos no domésticos de agua conectados a redes públicas de saneamiento. Se aplicará el índice corrector de carga contaminante.

0,086 euros por metro cúbico para vertidos no domésticos que no estén conectados a redes públicas de saneamiento, y cuentan con las necesarias autorizaciones administrativas.

Tarifa de tratamiento de fangos de depuradoras de titularidad privada:

MEDICIÓN	PRECIO (euros/m ³)
Hasta 5 m ³	42,50 euros
Hasta 10 m ³	85,00 euros
Más de 10 m ³	8,50 euros/m ³

A los importes descritos les será aplicable el IVA.

3. FONDO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD FORAL

3.1. LOS EFECTOS DE LA LEY FORAL 4/2019 EN LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS

La Ley Foral 4/2019 modificó la Ley de Haciendas locales, y en concreto el artículo 123, que regula la Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de la Hacienda Foral de Navarra. La

modificación afecta a la configuración del Fondo, que ahora debe cuantificarse como un porcentaje de los ingresos tributarios netos recaudados por la Hacienda de Navarra, y que ahora se articulará en cuatro apartados, consignándose una nueva dotación para módulos de financiación, a efectos de sustituir las actuales subvenciones finalistas de los presupuestos generales de Navarra por una dotación estable del fondo que se distribuya en función de unidades de prestación de servicio.

El cambio normativo requiere la tramitación de varias leyes forales que de momento están pendientes, por lo que la participación de las entidades locales en los tributos de Navarra queda circunscrita a la Ley Foral 3/2020 por la que se establece el Fondo de Transferencias Corrientes, la Ley Foral 2/2020, de 23 de enero, por la que se prolonga la vigencia y se modifica la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, y la Ley Foral 13/2020 de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones para cubrir necesidades extraordinarias derivadas del COVID19 en la parte de transferencias de capital que pueden aplicarse en 2021. Asimismo, resultan aplicables la disposición adicional primera y la disposición final primera de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra.

3.2. FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2021

3.2.1. DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

La disposición final primera de la Ley Foral 3/2020 por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para el ejercicio 2020 incluye la prórroga al año 2021 de las determinaciones de la Ley, en caso que no haya entrado en vigor el sistema de participación regulado en la Ley Foral 4/2019, de reforma de la administración local de Navarra. Esta Ley prevé la aplicación de un índice de actualización del IPC más dos puntos a la dotación definitiva del Fondo General de Transferencias Corrientes del ejercicio anterior, que para 2021 se fija en el 1,3% (-0,7% + 2%), y añade a esto una dotación de 7 millones de euros para financiar en parte la derrama del déficit de Montepíos. Por tanto, el conjunto de la dotación del Fondo se incrementa en el 1,52%, el Fondo General de Transferencias Corrientes se incrementa en el 1,33% y las dotaciones que componían el apartado de Otras Ayudas en ejercicios anteriores crecen en el 1,29%, aunque la de compensación por retribuciones a corporativos solo crece el 0,3%.

EVOLUCION DE LA DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

CUADRO Nº3. FONDO DE HACIENDAS LOCALES PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES

	2021	2020	21/20	21/20 %
Fondo general de transferencias corrientes	200.276.495	197.384.777	2.891.718	1,47%
Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos	436.029	434.725	1.304	0,3%
Carta de capitalidad de la Ciudad de Pamplona	26.115.018	26.036.907	78.111	0,30%
Compensación a ayuntamientos por corporativos	6.118.300	6.100.000	18.300	0,30%
Compensación a ayuntamientos por Montepío	7.000.000	6.400.000	600.000	9,38%
SUBTOTAL	239.945.842	236.356.409	3.589.433	1,52%
Compensación a ayuntamientos por pérdida de ingresos reforma IAE	16.100.000	0	16.100.000	

Datos en miles de euros

Adicionalmente, el Fondo incluye una dotación de 16,1 millones de euros para compensar a los ayuntamientos por la pérdida de ingresos como consecuencia de la exención generalizada del IAE a los contribuyentes con cifra de negocios inferior al millón de euros.

3.2.2. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CADA ENTIDAD LOCAL

Tal y como establece la Ley Foral, se aplica a todos los municipios la fórmula utilizada en el periodo 2018-2019, pero se garantiza a todas las entidades, municipios y concejos, una dotación equivalente a la percibida en el ejercicio anterior incrementada en el IPC más un punto, lo que se concreta para el ejercicio 2021 en el 0,3% (-0,7+1)%.

El sistema de distribución queda configurado de la siguiente manera:

- **Distribución del Fondo General a cada municipio**, de acuerdo a las siguientes variables y ponderaciones:

VARIABLE	PONDERACION	ACRONIMO	SIGNO
POBLACION	0,9231	PPOB	POSITIVO
SUELO URBANO NETO	0,3355	PURB	POSITIVO
MAYORES DE 65 AÑOS	0,1278	PMA65	POSITIVO
POBLACIÓN INMIGRANTE	0,1341	PPINM	POSITIVO
INVERSO DE INDICE DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL	0,0083	PINVDISP	POSITIVO
SUPERFICIE TOTAL	0,0074	PSUP	POSITIVO
BASE FISCAL URBANA	- 0,2490	CTU	NEGATIVO
BASE FISCAL RUSTICA	- 0,0222	CTR	NEGATIVO
BASE FISCAL I. CIRCULACION	- 0,0995	IVTM	NEGATIVO
BASE FISCAL IAE	- 0,0760	IAE	NEGATIVO
VALOR CATASTRAL DEL COMUNAL	- 0,0895	VCC	NEGATIVO

A efectos de prever la cantidad que percibirá cada entidad local, no es previsible que haya grandes modificaciones respecto del ejercicio anterior. Todas las entidades tienen garantizado un crecimiento del Fondo del 0,3%, y aquellas entidades cuya dotación de 2020 aumentó por encima del 2% pueden prever un crecimiento porcentual superior al 2% y aproximadamente 1% menor al del año pasado. Por ejemplo, si una entidad experimentó un crecimiento del Fondo del 3% en 2020 respecto de 2019, puede esperar un crecimiento del 2% en 2021 respecto de 2020, y ello teniendo en cuenta que no haya experimentado algún cambio importante en las variables de reparto.

Debe tenerse en cuenta que para aplicar la variable relativa a la base fiscal del Impuesto de Vehículos es necesario que las entidades locales hayan remitido las cuentas o la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, o en su defecto se aplicará el valor del último ejercicio disponible incrementado en el 10%. Si no existe información de tres ejercicios precedentes se aplicará el dato per cápita máximo de esta variable, multiplicada por los habitantes.

En el caso de los municipios compuestos se asigna al concejo el 30% de la dotación multiplicada por el porcentaje que representa

la población del concejo respecto de la total del municipio. Pero también se aplica la garantía del crecimiento del 0,3%.

3.2.3. CLÁUSULA DE GARANTÍA

Como ya se ha mencionado, se garantiza a todas las entidades locales la percepción de una cantidad equivalente a la del ejercicio anterior, incrementada en el IPC más un punto porcentual (0,3%). La aplicación de esta cláusula a las entidades a las que la fórmula les asigne una cantidad inferior a la del año precedente se realizará detrayendo de las entidades a las que la dotación les aumente, en proporción al aumento experimentado respecto de la dotación del ejercicio precedente.

3.2.4. ACTUALIZACIÓN DE PONENCIAS DE VALORACIÓN

Para la distribución del Fondo correspondiente al ejercicio 2021, los ayuntamientos que no tengan actualizado los valores catastrales o no hayan iniciado el proceso de revisión conforme a la legislación vigente, verán disminuido en un 10% el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes. Se entiende que la referencia a la legislación vigente se refiere al plazo máximo de cinco años que prevé la normativa para que se efectúe la revisión de las ponencias de valores. Sin embargo, la disposición no es muy concreta en cuanto cuáles son los acuerdos que se deben adoptar.

Si no se han adoptado ya otras medidas, al menos debe acreditarse acuerdo plenario de iniciar la actualización de la ponencia antes de que se determine la cuantía a percibir por cada entidad local, que se supone que ocurre cuando vence el plazo para presentar la información necesaria para determinar el valor de las variables de reparto, que es el 30 de abril.

3.2.5. LA DOTACIÓN PARA COMPENSACIÓN A AYUNTAMIENTOS POR ABONOS REALIZADOS POR DEDICACIÓN DE CARGO ELECTO.

Los ayuntamientos percibirán una dotación del fondo en compensación a los abonos realizados a sus corporativos como retribución por su dedicación. La dotación se determina como una cuantía fija establecida en función del número de concejales que componen la corporación. La Ley establece que esta dotación deja de tener carácter finalista, por lo que no será necesario justificar el abono efectivo de retribuciones para recibir esta transferencia.

Las cantidades correspondientes a cada ayuntamiento se incrementan en el 0,3% respecto de las de 2020. En consecuencia, las aportaciones máximas a percibir por cada municipio quedan cuantificadas de la siguiente manera:

Municipios con 3 concejales	4.683,08
5 concejales electos	12.061,21
7 concejales electos	17.737,16
9 concejales electos	21.285,02
11 concejales electos	34.055,58
13 concejales electos	58.887,69
17 concejales electos	90.105,54
21 concejales electos	129.127,69
27 concejales electos	216.394,70

Datos en euros

3.2.6. LA DOTACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE MONTEPÍOS.

Se incluye asimismo una dotación de 7 millones de euros que se distribuirá a las entidades locales cuya derrama del déficit de Montepíos incluya cargos en las categorías de Funcionarios o Subalternos, que corresponden a personal de provisión no obligatoria y cuyo déficit se distribuye por el número de efectivos en activo en el ejercicio correspondiente.

La dotación correspondiente a cada entidad local se calculará descontando al cargo de la derrama la parte que está subvencionada por el Departamento de presidencia, y también el 32% de la masa salarial activa percibida en el ejercicio anterior por los funcionarios que motivan el cargo. A diferencia de los ejercicios precedentes, no será necesario remitir información sobre la masa salarial activa del ejercicio anterior de los funcionarios correspondientes.

Se prevé asimismo una dotación para los municipios que disponen de montepío propio (Pamplona, Tudela y Tafalla) a fin de equiparar el porcentaje de financiación del déficit de todos ellos.

3.2.7. DOTACIÓN POR COMPENSACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IAE

La exención del IAE a los contribuyentes con cifra de negocios inferior al millón de euros va a producir una merma en las arcas municipales que se va a compensar mediante una transferencia equivalente a dicha disminución, a efectos de garantizar la suficiencia financiera de los municipios. La compensación equivale a la totalidad de las cuotas que han quedado exentas, pero teniendo en cuenta los coeficientes de recargo del impuesto aplicados por cada municipio en 2020. En el caso de los municipios de población superior a 5.000 habitantes la compensación será del 95% de las cuotas. La cantidad correspondiente a cada municipio será determinada por el Gobierno de Navarra.

3.2.8. ABONO DEL FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y OTRAS AYUDAS A CADA ENTIDAD LOCAL

La Ley establece que el Fondo se distribuirá en dos pagos en la primera quincena de febrero y de agosto. El primer abono es equivalente al 50% de lo percibido en el ejercicio anterior. El abono de agosto será la cuantía restante, una vez aplicada la fórmula de distribución. A tal efecto, y como ya se ha señalado, antes del primero de mayo será necesario que se aporte la información requerida para aplicar las variables, que se refiere a la liquidación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuando no se hayan remitido con anterioridad las cuentas o la liquidación de presupuestos del ejercicio precedente.

El segundo abono incluirá asimismo la dotación para compensar a los ayuntamientos por las retribuciones a corporativos, la ayuda a la financiación de Montepíos a las entidades que les corresponda percibirla y la compensación por la exención del IAE.

3.3. FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

La Ley Foral 2/20 prorrogó la vigencia del PIL 2017-19 hasta la entrada en vigor de un nuevo Plan en los términos previstos por el artículo 123 de la LFHL tal y como quedó redactado por la Ley Foral 4/2019. Por ello, continúan gestionándose las inversiones incluidas en el plan que no han finalizado. Por ello, los presupuestos Generales de Navarra contienen las partidas necesarias para financiar estos proyectos, aunque se corresponden con dotaciones anteriores del Plan, y no suponen mayor financiación sino consu-

mo del remanente afecto al Plan que todavía no se ha ejecutado proveniente de presupuestos anteriores. A lo largo del presente ejercicio se aprobará un nuevo PIL para que entre en vigor en 2022.

Las dotaciones que prevén ejecutarse en 2021 son las siguientes:

CUADRO 4: FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 2021	
DOTACION PRESUPUESTARIA PARA EL PIL 2017-2019	2021
Plan Reactivar P.I. Abastecimiento de agua en alta	303.176
Plan Reactivar P.I. Tratamiento de residuos sólidos urbano	4.301.089
Plan Reactivar P.I. redes de acceso de banda ancha de nuevo	2.185.251
P.I. Realización de estudios para el plan de inversiones	1.522.752
Urbanización de travesías	10
Plan Reactivar Pavimentaciones con redes	10
Plan Reactivar Pavimentaciones sin redes	2.777.691
Plan Reactivar Adaptación de infraestructuras y dotaciones	193.139
Plan Reactivar Urbanización parcelas dotacionales destinad	977.697
Plan Reactivar Redes locales de abastecimiento, saneamient	10.820
Plan Reactivar Alumbrado público	2.351.314
Plan Reactivar Caminos a núcleos habitados	1.937.559
TOTAL	16.805.936
FONDOS ADICIONALES 2020 APLICABLES EN 2021	
COVID-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía	13.500.000

Toda la información del Plan se encuentra en la plataforma Infolocal, a la que se puede acceder desde las entidades locales una vez que estén registrados como usuario.

 <https://infolocal.navarra.es/servicios/PlanInversion1719/default.aspx>

3.4. APLICACIÓN EN 2021 DEL FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA INVERSIONES DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA LOCAL

La Ley Foral 13/20 de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones para atender necesidades extraordinarias del COVID19 de los que 13,5 millones constituyen un fondo de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local que se han abonado en 2020 pero que pueden aplicarse en 2021 a los siguientes ejes:

- Eficiencia energética
- Movilidad urbana sostenible
- Adecuación de dotaciones
- Conectividad en banda ancha
- Eficiencia en el uso del agua.

Las entidades locales beneficiarias tienen la obligación de ejecutar inversiones por un importe que supere en el 15% la aportación concedida por este fondo, IVA no deducible incluido. La justificación del gasto se realizará con fecha límite 30 de septiembre de 2021. Para ese momento la inversión debe estar realizada, facturada y pagada. Los municipios beneficiarios de la dotación podrán realizar actuaciones a favor de los concejos, previo acuerdo de éstos. Para ello, la dotación de los municipios compuestos es un 10% superior a la de los simples. Se incluye en este grupo al municipio de Baztan.

La aplicación del fondo en 2021 requiere utilizar como financiación de estas inversiones el Remanente de Tesorería de 2020, ya que el dinero ya se recibió. Su aplicación quedará excluida del cómputo de los límites de Regla de Gasto y Déficit. Además, y como consecuencia de las modificaciones en los procedimientos de modificación presupuestaria que se han descrito en el apartado 1 de este informativo, es posible tramitar autorizaciones de gasto sin necesidad de disponer de la liquidación del presupuesto de 2020.

El Departamento de Administración Local ha editado una Guía para la aplicación de este fondo en la que se concretan las inversiones susceptibles de inclusión, aunque han quedado desfasadas algunas de las determinaciones de la misma relativas al tratamiento presupuestario.

4. PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES

4.1. SUBVENCIONES DE CARÁCTER FINALISTA DEL GOBIERNO FORAL.

Los Presupuestos Generales de Navarra de 2021 contienen un conjunto de transferencias corrientes y de capital que financian los servicios de implantación general, es decir, Servicios Sociales, Educativos, culturales, deportivos y de Transporte Público Comarcal, que se mantienen e incrementan, arrojando un saldo positivo de 5.776 millones de euros en transferencias corrientes y de 1.115 millones de euros en transferencias de capital, respecto del año precedente. La relación detallada de líneas presupuestarias de subvención se incluye en el Anexo a este informativo. No se detalla el conjunto de subvenciones nominativas destinadas a actuaciones individuales de entidades locales, que han sido objeto de enmienda durante la tramitación de la ley, y que han sido criticadas por la FNMC, toda vez que impiden una planificación general de la financiación de las inversiones locales, e inducen un sesgo político a la financiación local que contraviene la normativa general sobre la materia.

4.2. PARTICIPACIÓN LOCAL EN LOS FONDOS EUROPEOS

En el presente ejercicio y los siguientes cobra especial relevancia la participación en los Fondos Europeos aprobados para financiar los programas de recuperación económica necesarios para solventar la crisis económica y social provocada por la pandemia. En estos momentos existe muy poca información sobre la naturaleza y cuantía de dichos fondos, pero la FNMC está trabajando para mantener una interlocución inmediata con el Gobierno de Navarra para garantizar la participación de las entidades locales en estos fondos.

En mayo de 2020, la UE estableció un conjunto de instrumentos financieros para la recuperación económica. El más importante es el fondo denominado Next Generation (NG), que se integra en el presupuesto de la UE, dotado con 750.000 millones de euros para el periodo 2021-2027. Este fondo se concibe como un instrumento muy potente para la transición ecológica y la recuperación económica de la Unión, objetivos que están íntimamente unidos, porque solo es posible plantear un crecimiento económico sólido si es medioambientalmente sostenible. Pero es un instrumento muy complejo desde el punto de vista administrativo, y tanto los estados miembros de la UE como las regiones, y las entidades locales

tienen que establecer el marco en el que asentar los proyectos que vayan a ser financiados por el NG.

En estos momentos los gobiernos centrales y autonómicos, entre ellos el de Navarra, está preparando el procedimiento de gestión y los planes que acogerán los proyectos que van a proponerse. En el plano procedimental se aprobó el real Decreto 36/2020 por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, que es el marco definido por la administración central para aplicar los fondos NG. Esta norma pretende agilizar los procedimientos administrativos y de control de las actuaciones financiadas por estos fondos, para garantizar su efectiva ejecución en plazo. El Gobierno de Navarra tiene previsto aprobar una norma similar para su aplicación a las actuaciones en el ámbito de Navarra.

Todavía no se ha definido de qué manera se van a tramitar los proyectos que sean iniciativa de las entidades locales. El gobierno de Navarra ha establecido tres estrategias de actuación; Cohesión territorial y Social, Digital y Verde, para las que está definiendo un conjunto de proyectos que a su vez integran actuaciones concretas de las entidades locales, como pueden ser las que correspondan a un futuro PIL. Pero todavía no existe un plan definitivamente aprobado. Lo que sí existe es una iniciativa parlamentaria por la que se insta al Gobierno de Navarra para que, en colaboración con la FNMC, establezca una unidad de apoyo y asesoramiento a las entidades locales para garantizar su efectiva participación en estos fondos. La FNMC informará de todos los pasos que se vayan dando en esta materia.

PILARES Y DESTINO FONDOS DEL NEXT GENERATION (2020-2027)	
APOYO A LOS ESTADOS MIEMBROS EN SUS INVERSIONES Y REFORMAS (SEMESTRE EUROPEO)	
	Nuevo mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR)
	<ul style="list-style-type: none"> • Transición ecológica y digital • Resiliencia de las economías nacionales • 310.000€ subvención y 250.000€ préstamo
	Iniciativa REACT-UE, complemento a los actuales programas de la política de cohesión (2020-2022)
	Aplicación a Fondos Estructurales (FEDER, FSE, FEADER) destinado a: <ul style="list-style-type: none"> • Repercusiones socioeconómicas • Desempleo juvenil • Prosperidad relativa de los estados • 11.500€ en 2020
RELANZAMIENTO DE LA ECONOMÍA UE APOYANDO INVERSIÓN PRIVADA	
	Instrumento financiero de apoyo a la solvencia
	InvestEU: Instrumento de Inversiones Estratégicas: Impulso de resiliencia en sectores estratégicos Transición ecológica y digital Cadenas de valor
LECCIONES DE LA CRISIS	
	Nuevo programa de sanidad EU4Health: investigación en Salud Resiliencia y transición ecológica y digital
	RescEU Mecanismo de Protección Civil de la Unión
	Acción exterior
	Otros programas

5. LÍMITES AL ENDEUDAMIENTO LOCAL

La Ley Foral 22/20 (apartados 4 a 10) modifica los artículos 125 a 131 de la LFHL para regular el endeudamiento a largo plazo de las entidades locales de Navarra. La anterior regulación había sido anulada en 2011 por sentencia del tribunal Constitucional y se venía aplicando la normativa de régimen común. A partir de ahora rige lo previsto en la Ley Foral de Haciendas Locales, con un contenido muy similar al que se venía aplicando hasta la fecha. Por tanto, las condiciones y límites para acceder al endeudamiento no cambian, aunque sí lo hacen las referencias normativas.

La regulación propia establece el cumplimiento del principio de prudencia financiera, que limita las condiciones máximas en las que pueden concertarse las operaciones de crédito y establece unas condiciones equivalentes a las del régimen común.

A efectos de aplicar los límites que toman como referencia recursos liquidados del ejercicio anterior, se establece la posibilidad de que se acuda al ejercicio anterior a éste cuando todavía no se haya liquidado el presupuesto. Esto se aplica tanto a operaciones de largo como de corto plazo.

El endeudamiento a largo plazo de las entidades locales, sea cual sea su finalidad, queda sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el volumen de deuda viva sea inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en términos consolidados.
2. Autorización del Departamento de Administración Local si la deuda viva supera el 75% de los ingresos del último ejercicio liquidado. También se precisará autorización para operaciones que se concierten en el exterior o para la emisión de deuda pública.
3. Se requerirá también autorización del órgano de Tutela Financiera para las operaciones de corto plazo que financien temporalmente inversiones y superen el 35% de los ingresos corrientes.
4. En los casos que se requiere autorización, ésta se comunicará en el plazo máximo de dos meses, y en tanto no se disponga de la misma no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a la operación.
5. Presentar ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior. Se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. El artículo 130 concreta la forma de calcular la anualidad teórica de la operación de crédito y los ingresos a considerar en el ahorro neto.
6. Cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio anterior y en el presupuesto aprobado para el ejercicio corriente, o haber aprobado un plan económico financiero que permita recuperar dicho objetivo.
7. Que las operaciones cumplan el principio de prudencia financiera, que establece las condiciones de interés y plazo en las que deben concertarse las operaciones de crédito, y las limitaciones para prestar avales.

8. Que se haya remitido al Departamento de Administración Local la liquidación de del presupuesto que va a tenerse en cuenta para el cálculo de las magnitudes de referencia.

9. En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique una operación de endeudamiento en cualquiera de sus modalidades, la entidad local comunicará al órgano de tutela financiera las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

10. Los entes dependientes de las entidades locales requerirán autorización previa del pleno de la corporación para concertar operaciones de crédito.

La Ley Foral 22/20 (disposición adicional primera) establece que en el ejercicio 2021, con carácter excepcional, las entidades locales de Navarra podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar el abono de deudas derivadas de sentencias judiciales firmes o resoluciones del TAN que afecten a la entidad local o sus entes dependientes. Estas operaciones requieren autorización del órgano de tutela financiera y la aprobación de un plan de saneamiento financiero que deberá ser supervisado anualmente por el pleno.

Podrán realizarse asimismo operaciones de refinanciación, tal y como se definen en el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), previa autorización del órgano de tutela financiera y cumpliendo asimismo el principio de prudencia financiera Disposición adicional centésimo novena de la LPGE)

6. LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

6.1. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por el Congreso de los Diputados, suspendió la aplicación de las Reglas Fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. De esta manera, no se establecen límites de Déficit ni de Regla de Gasto. Se mantienen los límites de Sostenibilidad Financiera, que se aplican al endeudamiento. En consecuencia, se entienden superados los Planes Económico Financieros que tengan en vigor las entidades locales y no será necesario aprobarlos en caso de incumplimiento de los límites en la elaboración de los presupuestos de 2021 ni la liquidación presupuestaria de 2020. También se permite aplicar sin límite los remanentes de tesorería para financiar gastos. Asimismo, no será aplicable el límite de destino del superávit que establece el artículo 32 de la LOEPSF.

Como ya se señala en el apartado 1.2.6 de este informativo, se ha modificado la Ley Foral de Haciendas Locales para regular determinadas especialidades de la aplicación de la Estabilidad Presupuestaria a las entidades locales de Navarra. Estas modificaciones tienen carácter permanente, aunque no sean totalmente aplicables en este momento.

A pesar de no ser aplicable, el Gobierno de España ha fijado unos objetivos de referencia para que se tengan presentes como marco de estabilidad económica, teniendo en cuenta que en previsiblemente en dos años se volverán a fijar nuevos límites. El Departamento de Administración Local ha editado una guía sobre la sus-

pensión de reglas fiscales que contiene la información sobre los efectos concretos en las entidades locales.

El Real Decreto Ley 17/2014 estableció el principio de prudencia financiera, por el que se exige que todas las operaciones de endeudamiento que realicen las entidades locales deben pactarse en condiciones tales que su coste no supere el que debe pagar el Estado en la emisión de deuda pública. Mediante resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se concretan periódicamente dichas condiciones en términos de interés, comisiones y plazo de la deuda. Como consecuencia de la modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales, mediante resolución del Director General de Administración Local y Despoblación se van a aprobar las condiciones aplicables a las entidades locales de Navarra que cumplan con los límites de estabilidad presupuestaria.

6.2. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La suspensión de reglas fiscales no afecta a las obligaciones de información al Ministerio establecidas en la Orden Ministerial HAP/2105/2012. Dicha Orden impone una serie de obligaciones periódicas y no periódicas de suministro de información de la ejecución presupuestaria, destinadas a informar de las previsiones de cumplimiento de las Reglas Fiscales. Se establecen diferentes obligaciones para las entidades de población inferior a 5.000 habitantes.

Para las entidades locales de Navarra, esta información debe remitirse a través de un portal web habilitado de forma conjunta por el Departamento de Administración Local y el Ministerio. La remisión de información habrá de acomodarse a las instrucciones que dicte el Departamento de Administración Local, que es el órgano de tutela financiera. Es importante remitir la información relativa a los presupuestos y su liquidación, así como el Periodo Medio de Pago.

7. MEDIDAS RELATIVAS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO 2021

7.1. ACTUALIZACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP DE NAVARRA

Tal y como ocurrió el ejercicio precedente, los Presupuestos Generales de Navarra establecen que las retribuciones del personal al que es aplicable el régimen funcionarial previsto en el Estatuto de la Función Pública experimentarán el incremento máximo global establecido para 2021 en la legislación estatal. Por tanto, con efectos 1 de enero de 2021 el incremento retributivo será 0,9% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2020. Aunque se haga con posterioridad, la actualización se realizará con efectos de 1 de enero. Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, ya se puede hacer efectivo el incremento retributivo.

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra incluye el cuadro con la cuantía anual de las retribuciones básicas de los cinco niveles de 2020, una vez aplicados los incrementos retributivos del ejercicio pasado, por lo que solo puede ser tomado como referencia para aplicar el incremento del 0,9%. Además deben tener-

se en cuenta también los deslizamientos por antigüedad, grado, ayuda familiar y otros complementos específicos que se apliquen.

Sueldo inicial de nivel 2021 sin actualizar

NIVEL DE ENCUADRAMIENTO	CUANTÍA ANUAL
A	27.435,24
B	23.080,40
C	19.146,12
D	16.674,70
E	14.667,24

Para el personal laboral se contempla la misma actualización señalada en el apartado anterior, salvo que este personal tenga convenios específicos que regulen su relación contractual.

7.2. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y JORNADA LABORAL

La ley de Presupuesto Generales del Estado (art. 19) establece que la incorporación de nuevo personal se sujetará a una tasa de reposición del 110% en los sectores prioritarios y del 100% en el resto de sectores. Las entidades locales que hubieren amortizado su deuda financiera a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior dispondrán de una tasa de reposición del 110% en todos los sectores. La descripción de sectores prioritarios para el conjunto de administraciones se encuentra en el apartado 3 del punto uno del artículo 19.

Para las Policías Locales la tasa será del 115%. En el supuesto de que se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer de una tasa adicional de reposición de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional centésima quincuagésima novena.

La tasa de reposición correspondiente a uno o varios sectores prioritarios se podrá acumular en otros sectores prioritarios. Así mismo, la correspondiente a sectores no prioritarios podrá acumularse en sectores prioritarios. Para aquellas entidades locales con su deuda financiera amortizada a 31 de diciembre del ejercicio anterior se establece la posibilidad de acumular la tasa de reposición en cualquier sector.

Por otra parte, se mantiene la restricción a la contratación de personal temporal a la que se le atribuye un carácter excepcional y vinculada en todo caso a situaciones o necesidades urgentes e inaplazables.

7.3. TASA DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL

En relación con las tasas de estabilización del empleo temporal la LPGE recoge, en dos disposiciones -adicional y transitoria-, los siguientes elementos:

- Disposición Adicional vigésima tercera. Se establece una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal (de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017) que incluirá hasta el 100 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Esta disposición afectaría a personal de atención a usuarios de servicios sociales, personal de gestión de políticas activas en materia de empleo y policía local.

- Disposición Transitoria cuarta. Se amplía con carácter excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la aprobación y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal. Dichas disposiciones van referidas a la contratación de personal de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público.

7.4. RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (Disposición adicional vigésima novena) actualiza los límites de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales en función de su número de habitantes y régimen de dedicación. Aunque Navarra tiene atribuida la competencia de determinar estos límites, en la medida en que no la ha ejercido, se consideran aplicables los que se determinan para el régimen común.

Los límites se establecen de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el límite máximo incluye todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales

Las cuantías actualizadas y el número máximo de electos con dedicación exclusiva son los siguientes:

MUNICIPIOS DE MAS DE 1.000 HABITANTES	
HABITANTES	LÍMITE (EUROS)
Más de 500.000.	109.494,57
300.001 a 500.000.	98.545,10
150.001 a 300.000.	87.595,64
75.001 a 150.000.	82.121,45
50.001 a 75.000.	71.172,02
20.001 a 50.000.	60.222,56
10.001 a 20.000.	54.747,30
5.001 a 10.000.	49.273,11
1.000 a 5.000.	43.797,83
MUNICIPIOS DE MENOS DE 1.000 HABITANTES	
DEDICACIÓN	LÍMITE (EUROS)
Dedicación parcial al 75 %.	32.848,41
Dedicación parcial al 50 %.	24.088,65
Dedicación parcial al 25 %.	16.424,78

Nº MÁXIMO DE ELECTOS CON DEDICACION EXCLUSIVA	
HABITANTES	Nº
100.001 a 300.000	18
35.001 a 50.000	11
20.001 a 35.000	10
15.001 a 20.000	7
10.001 a 15.000	5
3.001 a 10.000	3
2.001 a 3.000	2
1.001 a 2.000	1
< 1.001	0

7.5. PERSONAL PASIVO

El artículo 10 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra establece que la actualización de las pensiones de las clases pasivas de los Montepíos será la que se apruebe con carácter general para las pensiones públicas. De conformidad con el artículo 35 de la LPGE, las pensiones, experimentarán en 2021, con carácter general, un incremento del 0,9 por ciento respecto del importe que habrían tenido en 2020.

Por otra parte, la Ley Foral 10/2003 (BON nº 32 de 14 de marzo) por la que se regula el régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario, prevé en su disposición adicional décima que la derrama para el pago de las pensiones devengadas en el ejercicio anterior queda acotada al 64,3% del total en el caso del Montepío Local General y el 77,1% para los Montepíos de Pamplona, Tudela y Tafalla. Se establece asimismo un tope máximo anual de la derrama cifrada en la de 2002 incrementada en el porcentaje que lo hagan las pensiones.

No obstante, las entidades cuya derrama incluya déficit por personal subalterno verán reducido el déficit al coste equivalente de cotización al régimen general de la Seguridad Social del personal activo que justifique la derrama. El resto estará financiado por el Fondo de Haciendas Locales.

Los tipos de cotización no varían.

7.6. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

No se han actualizado las bases de cotización, la base mínima podrá incrementarse si lo hace el Salario Mínimo, que de momento prorroga su importe, aunque es posible que se plantee un incremento a lo largo del año.

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍN. €/MES	BASES MÁX. €/MES
1	Ingenieros y Licenciados.	1.547,00	4.070,10
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ayud. Titulados.	1.282,80	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.116,00	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados.	1.108,33	4.070,10
5	Oficiales Administrativos.	1.108,33	4.070,10
6	Subalternos.	1.108,33	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos.	1.108,33	4.070,10
8	Oficiales de primera y segunda	37	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	37	135,67
10	Peones.	37	135,67
11	Trabajadores <18 años cualquiera que sea su categoría profesional.	37	135,67

Permanecen las bases fijadas con anterioridad a la rebaja de salarios de los empleados públicos de 2010, tal y como establece la LPGE:

Artículo 119. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021.

Dieciséis. Durante el año 2021, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

7.7. COTIZACIÓN ADICIONAL DE LOS MIEMBROS DE POLICÍA LOCAL PARA ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN

En relación con los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la Administración como para el funcionario, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el anticipo de edad de jubilación de los policías.

El tipo de cotización adicional a partir de 1 de enero de 2021 se fija en el 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la administración y el 1,76 por ciento a cargo del funcionario.

Artículo 119. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales.

En relación con los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales a que se refiere el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

7.8. SALARIO MÍNIMO E IPREM

El SMI no se modifica de momento. Por su parte, el IPREM se actualiza en la Ley de Presupuestos de 2021.

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2021

(Real Decreto 231/2020 de 21 de diciembre)

€ -./DÍA	€-./MES	€ -./AÑO
31,66 €	950 €	13.300€

IPREM 2021

(Disposición adicional centésima vigésima primera de la LPGE)

	€ -./DÍA	€-./MES	€ -./AÑO 12 PAGAS
VALOR ACTUAL	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €

ANEXO

**LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION
A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2021**

(SE INCLUYEN AGREGADAS LAS PARTIDAS NOMINATIVAS INCORPORADAS EN EL TRÁMITE PARLAMENTARIO)

ANEXO: LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2021

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2021	€
0 DPTO. PRESIDENC. IGUALD. FUNC. PUB. E INTERIOR	17.397.859
010 ACTIVIDADES GENERALES DE PRESID. Y GOBIERNO ABIERTO	
010005 Servicio de Gobierno Abierto	
010005 01720 4609 924900 Plan Reactivar Subvención a entidades	100.000
020 FUNCIÓN PÚBLICA	
020002 Gestión económica del personal	
(E) Sentencia Ayuntamiento de Pamplona montepíos	
020002 04310 4609 942300 Transferencias a entes locales del	6.710.146
020002 04310 4609 942302 Transferencias a los ayuntamientos de	9.228.903
021 INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
021001 Instituto Navarro de Administración Pública	
021001 04500 4609 921300 Planes de formación continua para la	155.500
050 DIRECCIÓN Y SERVICIOS CENTRALES DE INTERIOR	
050000 Actividades generales de interior	
050000 02000 4609 131100 Ayudas frente a situaciones de	10
054 BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	
054000 Prevención, extinción de incendios y salvamento	
054000 02800 4609 134200 Subvenciones a ayuntamientos para	181.000
054001 Protección Civil	
054001 02500 4609 134100 Subvenciones a entidades y	85.000
054001 02500 4609 134102 Financiación Señalización Protección	40.000
(E) Convenio con Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza para la	
080 INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD	
080001 Actuaciones para la igualdad de género	
080001 08100 4609 232200 Transferencias a entidades locales	526.000
080001 08300 4609 232200 Subvención a entidades locales de	10.010
080001 08300 4609 232202 Convenio ayto Burlada creación área	31.300
090 PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD	
090002 Promoción de actividades para la juventud	
090002 09120 4609 232103 Subvenciones para programas de	330.000
1 DEP. DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
2 DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL	16.936.912
210 ACTUACIONES EN EL SECTOR LOCAL	
210001 Actuaciones de apoyo al sector local	
210001 21100 4609 922100 Plan Reactivar Ayudas a entidades	500.000
210001 21100 4609 942300 Compensación a entes locales por	1.386.986
210001 21100 4609 942302 Subvenciones a entidades locales para	
230 PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE TRANSPORTES	
230001 Planificación, régimen jurídico y modernización	
230001 23120 4609 441100 COVID-19 Plan Reactivar Aportación al	15.000.000
230001 23120 4609 441103 Convenio con la Mancomunidad	
230001 23210 4609 441102 Subvenciones planes movilidad	
3 DPTO. ORD. TERR. VIV. PAIS. PROY. ESTRAT.	210.000
310 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
310000 Territorio y paisaje	
310000 31100 4609 261700 Plan Reactivar Subvenciones a	50.000
320 VIVIENDA	
320000 Gestión de Suelo y Vivienda	
322000 32200 4609 261400 Convenio Ayto Olazti estudio	20.000
330 PROYECTOS ESTRATÉGICOS	
330000 Proyectos estratégicos	
330000 33100 4609 921100 Plan Reactivar Subvenciones proyectos	90.000
330000 33100 4609 921102 Convenio Ayto Tafalla para desarrollo	50.000
4 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	17.635.276
410 RECURSOS EDUCATIVOS	
410002 Becas y ayudas	
(E) Transporte escolar en Ardoi	25.000
410002 41610 4609 322000 Transferencia para el funcionamiento	1.600.000
410002 41610 4609 322002 COVID-19 Transferencia para el	300.000
410002 41610 4609 322003 Transferencia EELL Roncal Otsagabia,	110.000
410004 Servicios complementarios	
410004 41620 4609 324102 Transferencia a localidades menores de	100.000
420 ACTUACIONES EDUCATIVAS	
420001 Plurilingüismo y enseñanzas artísticas	
420001 42440 4609 322502 Subvención a escuelas de música	3.000.000
420001 42440 4609 322503 Convenio con el Ayuntamiento de	403.997
420002 Ordenación, formación y calidad	
420002 42120 4609 322100 Convenios con ayuntamientos para la	11.296.279
420002 42120 4609 322102 COVID-19 Convenios con	800.000
5 DEPARTAMENTO DE SALUD	1.746.251
520 SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA	
520001 Promoción de la salud comunitaria	
520001 51200 4609 313900 Subvenciones para programas	234.130
520001 51200 4609 313902 Subvenciones para planes municipales	290.111
520001 51200 4609 313903 Convenio para actividades del Plan	10
520001 51200 4609 313904 Subvenciones para promoción ejercicio	50.000
520001 51200 4609 313905 Subvenciones para envejecimiento	50.000
520001 51200 4609 313906 Programas comunitarios de promoción	130.000
520001 51200 4609 313908 Convenio Consorcio Eder proyectos	10.000
520001 51200 4609 313907 Convenio para programas de ejercicio	
547 ATENCIÓN PRIMARIA	
547001 Centros de salud de at. primaria de Navarra N y E.	
547001 52300 4609 312200 Transferencias para el funcionamiento	982.000
7 DPTO. DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	2.137.998
710 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA	
710004 Producción y sanidad animal	
710004 71310 4609 412200 Ferias y certámenes ganaderos	30.000

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2021	€
710004 71350 4609 412200 Ayudas a los ayuntamientos y entidades	216.000
740 GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
740001 Economía circular y cambio climático	
740001 74100 4609 456205 Plan Reactivar Fondo residuos.	874.725
740001 74100 4609 456303 Subvención a EE.LL. para planes de	165.000
740001 74100 4609 468100 Subvenciones a EE.LL. para estudios y	120.000
740002 Recursos forestales y cinegéticos	
740002 74200 4609 456307 Ayudas a entidades locales en la	100.000
740002 74200 4609 456308 Plan Reactivar PDR FEADER 2014-	222.273
740002 74200 4609 456309 Ayudas a entidades locales en mejora	40.000
740003 Biodiversidad	
740003 74300 4609 456300 PDR FEADER 2014-2020.	70.000
740003 74300 4609 456302 Indemnizaciones a entidades locales	40.000
740003 74300 4609 456303 Convenio con el Concejo de Lizaso	40.000
740003 74300 4609 456304 Convenio con Urrotz y Beintza-	40.000
740003 74300 4609 456309 Ayudas a Entidades Locales en	180.000
8 DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRES.	650.010
810 POLÍTICA EMPRES., PROYEC. INTERNACIONAL Y TRABAJO	
810001 Competitividad	
810001 81100 4609 422200 Convenio con ayto de Leitza Proyecto	70.000
810007 Fomento de la industria	
810007 81200 4609 458100 Gestión de polígonos industriales	10
820 ORD. IND., PROYECTOS ESTRAT. S3 Y PLANIFI. ENERG.	
820001 Transición energética	
830 MARKET. DESAR. TURISMO Y DEL COMERCIO Y CONSUMO	
830001 Ordenación y fomento del turismo y del comercio	
830001 83130 4609 432100 Subvenciones turismo. Entes locales y	480.000
830001 83130 4609 432102 Subvenciones a entes locales y	
830001 83130 4609 432103 Convenio Ruta del Vino de Navarra.	40.000
830001 83130 4609 432104 Subvenciones comercio. Entes locales.	60.000
9 DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES	30.531.380
900 DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DER. SOCIALES	
900003 Atención primaria e inclusión social	
900003 91600 4609 231500 Servicio de acogida para personas sin	165.000
900003 91600 4609 231502 Servicios Sociales de Base	20.375.771
900003 91600 4609 231504 COVID-19 Ayudas de emergencia	10
900003 91600 4609 231506 COVID-19 Servicios Sociales de Base	10
900003 91600 4609 231602 Empleo Social Protegido PO FSE	5.255.593
900003 91600 4609 231603 Actuaciones de puesta en marcha del	150.000
920 AGENCIA NAVARRA DE AUT. Y DES. DE LAS PERSONAS	
920005 Gestión y recursos para la dependencia	
920005 91600 4609 231500 Subvención a EELL para programas de	200.000
920005 93100 4609 231511 Subvención a EELL para apoyo	200.000
920005 93100 4609 231800 Convenio con el Ayuntamiento de	24.996
920005 93100 4609 231802 Subvención a EELL para programas de	160.000
950 PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
950001 Intermediación y ayudas para el empleo	
950001 96100 4609 241100 Plan Reactivar Ayudas a la contratación	4.000.000
A DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE	2.222.202
A20 PATRIMONIO Y PROMOCIÓN CULTURAL	
A20001 Patrimonio histórico	
A20001 A2120 4609 337100 Ayudas a entidades locales para	120.000
A20002 Acción cultural	
A20002 A2510 4609 334102 Subvención a la Asociación Red de	240.000
A20002 A2510 4609 334103 Actividad X aniversario Kultue etxea	12.000
A20002 A2530 4609 334100 Ayudas a acciones culturales en	1.249.702
A20002 A2530 4609 334103 Subvención a Castel Ruiz para el	20.000
A20002 A2530 4609 334105 Subvención a Castel-Ruiz Tudela para	
A20002 A2530 4609 334104 Subvenciones para proyectos	100.000
A20003 Museos	
A20003 A2310 4609 333100 Convenio con el Museo Gustavo de	25.000
A20003 A2310 4609 333102 Convenio con el Museo Muñoz Sola de	25.000
A50 PROMOCIÓN DEL DEPORTE	
A50000 Dirección y servicios generales del IND	
A50000 A5010 4609 336100 Instalaciones transferidas al	20.500
A50001 Infraestructuras de deporte	
A50001 A5410 4609 336100 Plan Reactivar Subvención para	30.000
A50002 Promoción de la práctica deportiva	
A50002 A5110 4609 336100 Plan Reactivar Ayudas para actividades	380.000
B DEPARTAMENTO DE RELACIONES CIUDADANAS	885.000
B20 PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS	
B20002 Actuac en mat convivenc víctimas y dchos humanos	
B20002 B2100 4609 232503 Plan Reactivar Subvenciones a	40.000
B30 EUSKARABIDEA / INSTITUTO NAVARRO DEL EUSKERA	
B30002 Planificación y promoción del euskera	
B30002 B3200 4609 334100 Plan Reactivar Programa de ayudas	825.000
B50 ACCIÓN EXTERIOR	
B50002 Cooperación exterior	
B50002 B5120 4609 144100 Plan Reactivar Ayudas a entidades	20.000
F DPTO. POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA	415.000
F10 POLÍTICAS MIGRATORIAS	
F10002 Mejora de la convivencia intercultural	
F10002 F1200 4609 231900 Subvenciones a entidades locales en	150.000
F20 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
F20001 Funcionamiento de la admon. de justicia en Navarra	
F20001 F2300 4609 112100 Transferencias a juzgados de paz	265.000
TOTAL	90.717.972

ANEXO: LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2021

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2021	€
0 DPTO.PRESIDENC.IGUALD.FUNCPUB E INTERIOR	48.010
050 DIRECCIÓN Y SERVICIOS CENTRALES DE INTERIOR	
050000 Actividades generales de interior	
050000 02000 Ayudas frente a situaciones de emergencia, ...	10
054 BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	
054000 Prevención, extinción de incendios y salvamento	
054000 02800 Subvenciones a ayunt. para bomberos voluntarios	22.000
054001 Protección Civil	
054001 02500 Subvenciones a entidades y organizaciones...	26.000
1 DEP. DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
2 DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL	6.331.310
210 ACTUACIONES EN EL SECTOR LOCAL	
210001 Actuaciones de apoyo al sector local	
210001 21100 Ejecución subsidiaria edificio Los Arcos	242.000
210001 21100 Transferencia al Ayuntamiento de Petilla de Aragón	10
210001 21100 Plan Reactivar Subvenciones inversiones EELL	200.000
210001 21200 Inventarios de bienes municipales para EELL	
210001 21300 Subvenciones a EELL para la adecuación de las p	
210001 21200 Partidas nominativas	3.123.500
210001 21300 Plan Reactivar Mejora de infraestructuras para la	1.200.000
210001 21300 Plan Reactivar Convenio con el Ayto. de Ziordia	175.000
210001 21300 Plan Reactivar Convenio con el Ayto. de Uharte-Arakil	180.000
210001 21300 Convenio con el Ayto. de Tafalla Redacción	175.000
210001 21300 Subvenciones a ayuntamientos para planes de prev.	62.000
220 OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS	
220001 Proyectos y planificación	
220001 22310 Mejora rotonda confluencia entre avenida Baja Nav	20.000
230 PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE TRANSPORTES	
230002 Ordenación, gestión y movilidad	
220002 22100 Plan Reactivar Convenio con Ayto. de Lesaka...	340.000
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Estella Villat	150.000
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Ayts. Sakana	50.000
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Tudela ...	310.000
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Tafalla Olite	18.000
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Pamplona...	114.000
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Falces	58.800
230002 23200 Plan Reactivar Convenio movilidad Marcilla,...	18.000
3 DPTO. ORD. TERR. VIV. PAIS.PROY.STRAT.	1.626.640
310 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
310000 Territorio y paisaje	
310000 31100 Cooperación interadministrativa	519.807
310000 31100 Plan Reactivar Subvenciones a entidades locales	200.000
330 PROYECTOS ESTRATÉGICOS	
330000 Proyectos estratégicos	
330000 33100 Plan Reactivar Subvención Proyectos de territorio	135.000
330000 33100 Plan Reactivar Convenio Ayuntamientos de Yerri	30.000
330000 33100 Plan Reactivar Subvenciones proyectos de	600.000
330000 33100 Partidas nominativas	141.833
4 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	10.664.132
410 RECURSOS EDUCATIVOS	
410001 Construcciones y equipamiento	
410001 41800 Plan Reactivar Construcción de nuevos centros y	7.013.961
410001 41800 Plan Reactivar Cubierta patio exterior del CP de	300.000
410001 41810 Plan Reactivar Obras en centros educativos de	2.000.000
410001 41800 Partidas nominativas	1.100.171
410001 41810 Plan Reactivar Obras en centros educativos 0-3	250.000
5 DEPARTAMENTO DE SALUD	1.235.000
520 SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA	
520001 Promoción de la salud comunitaria	
520001 51200 Subvenciones para equipamiento a entidades	200.000
547 ATENCIÓN PRIMARIA	
547001 Centros de salud de at. primaria de Navarra N y E.	
547001 52300 Transferencias para la construcción y reforma de	950.000
547001 52300 Partidas nominativas	85.000
7 DPTO. DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	6.777.637
710 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA	
710006 Regadíos y concentración parcelaria	
710006 71500 PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en infraestr	1.147.440
Subvención al Ayuntamiento de Tudela vía alternativa a la A-68	
710006 71510 PDR FEADER 2014-2020. Inversiones para infraest	953.992
710006 71510 Inversiones para infraestructuras en regadío en co..	515.000
Ayudas para reparación de infraestructuras agrarias de titularidad	10
710007 Protección y mejora de comunales	
710007 71520 Realización de deslindes y defensa y redención del	30.000
740 GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
740001 Economía circular y cambio climático	
740001 74100 Plan Reactivar Fondo Climático de Navarra	10

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2021	€
740001 74100 Subvención a EE.LL. para planes de acción Agend	250.000
740001 74100 Plan Reactivar Fondo residuos. Subvenciones a...	1.551.185
740002 Recursos forestales y cinegéticos	
740002 74200 Plan Reactivar PDR FEADER 2014-2020.	1.660.000
740002 74200 Plan Reactivar PDR FEADER 2014-2020.	570.000
740003 Biodiversidad	
740003 74300 Plan Reactivar Subvenciones a EE.LL. para interv.	100.000
8 DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRES.	2.855.700
810 POLÍTICA EMPRES., PROYEC. INTERNACIONAL Y TRABAJO	
810007 Fomento de la industria	
810007 81200 Ayudas a polígonos municipales de actividades	800.000
810007 81200 Transferencia al Ayuntamiento de Andosilla para	190.000
810007 81200 Partidas nominativas	265.000
820 ORD. IND., PROYECTOS ESTRAT. S3 Y PLANIFI. ENERG.	
820001 Transición energética	
820004 82500 Plan Reactivar Ayudas entidades locales. Plan	1.000.000
820001 82500 Ayto. Puente la Reina/Gares. Proyecto Gares Ener	40.700
820001 82500 Partidas nominativas	20.000
820004 Ord. ind., infra. energ. y minas	
820004 82200 Ayuntamiento de Pamplona. Proyecto Stardust	
830 MARKET. DESAR. TURISMO Y DEL COMERCIO Y CONSUMO	
830001 Ordenación y fomento del turismo y del comercio	
830001 83130 Subvenciones comercio. Entes locales. Revital..	125.000
830001 83130 Subvenciones turismo. Inversiones Entes locales	300.000
830001 83130 Ayto Lekunberri. Vía verde Plazaola alternativa	75.000
Proyectos cofinanciados de programas europeos	
(E) Ayuntamiento de Viana. Rehabilitación Oficina de Turismo	
830001 83130 Concejo de Baquedano. Inversiones en el naced...	40.000
9 DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES	442.000
920 DIREC. Y SERVICIOS GENERALES DE DERECHOS SOCIALES	
920003 Atención primaria e inclusión social	
920003 91600 Adecuación sede SSBB en Olite	75.000
920003 91600 Adecuación espacios para SSBB en Fontellas	60.000
920 AGENCIA NAVARRA DE AUT. Y DES. DE LAS PERSONAS	
920005 Gestión y recursos para la dependencia	
920005 93100 Convenio con Ayto. de Baztán para la rehabilitaci..	197.000
920005 93100 Adecuación de residencia de Cintruenigo	60.000
920005 93100 Desarrollo de centro de día en Cortes	50.000
A DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE	3.510.500
A20 PATRIMONIO Y PROMOCIÓN CULTURAL	
A20001 Patrimonio histórico	
A20001 A2110 Plan Reactivar Restauración y protección de...	1.800.000
A20001 A2110 Partidas nominativas	72.000
A20001 A2120 Plan Reactivar Restauración y protección de yac..	120.000
A20002 Acción cultural	
A20002 A2530 Rehabilitación del edificio municipal para el	60.000
A20002 A2530 Construcción de la Casa de Cultura del V. de Egüés	
A20002 A2530 Casa de Cultura de Mendavia	
A20002 A2530 Casa de Cultura de Azagra	
A20003 Museos	
A20003 A2310 Convenio con el Ayuntamiento de Bera para el	65.000
A21002 A2200 Archivo de la Jota y otros usos. Convento de las	
(E) Cambio calefacción en espacio cultural de Milagro	
(E) Proyecto iglesia desacralizada San Francisco de Viana	
(E) Convenio Ayuntamiento de Bera para Centro Recursos Patrim.	
A21 BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	
A21002 Archivos	
A21002 A2200 Subvenciones para archivos de Entidades Locales	60.000
A50 PROMOCIÓN DEL DEPORTE	
A50000 Dirección y servicios generales del IND	
A50001 Infraestructuras de deporte	
A50001 A5410 Plan Reactivar Convocatoria EE.LL. inst. deportivas	400.000
A50001 A5410 Reforma del frontón de Puente la Reina	200.000
A50001 A5410 Convenio Ayuntamiento de Huarte para colocación	100.000
A50001 A5410 7609 336xxx Partidas nominativas	633.500
B DEPARTAMENTO DE RELACIONES CIUDADANAS	50.000
B20 PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS	
B20002 Actuac en mat convivenc víctimas y dchos humanos	
B20002 B2100 Plan Reactivar Subvenciones a entidades locales	50.000
TOTAL	33.645.929

FEBRERO 2021
www.fnmc.es